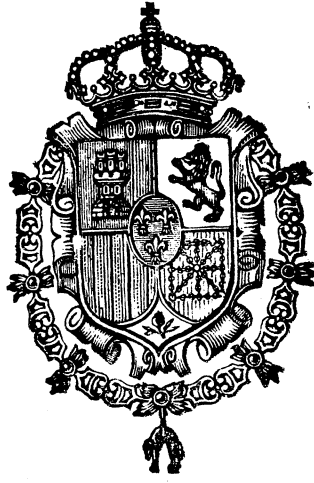


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas*, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS,
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a, artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Laureano Santaolalla, á D. Juan Bautista Caballero y Llorente, que sirve igual cargo en la de Ciudad Rodrigo.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a, artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por traslación de D. Juan Bautista Caballero, á D. Cayetano Pasalodos y de la Vega, que sirve igual cargo en la de Avila.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Avila, vacante por traslación de D. Cayetano Pasalodos, á D. Laureano Santaolalla y Navajas, que sirve igual cargo en la de Logroño, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don

Evaristo García Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al General de Brigada D. Ignacio Peñaranda y Baillo.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar los dos convenios formalizados en Cádiz en 25 de Febrero y 9 de Marzo del año actual, ascendentes á 1.754'58 pesetas y 1.335'04 pesetas, respectivamente, para el transporte desde el muelle de dicho puerto al dique de Matagorda, de material de Artillería procedente de Trubia, á fin de embarcarlo con destino á Puerto Rico en los vapores correos de la Compañía Transatlántica.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por el precio de 8.000 pesetas de una estufa desinfectante, sistema fijo, de la casa Jenester Herscher y Compañía, con destino al Hospital militar de Valencia, é igualmente el gasto de 4.000 pesetas calculado para la construcción por el Cuerpo de Ingenieros militares de un pabellón aislado y la instalación en el mismo del citado aparato, todo con cargo al crédito extraordinario de 500.000 pesetas que para las atenciones del cólera fué concedido al presupuesto de la Sección 4.^a del presupuesto vigente por mi decreto de 25 de Septiembre último.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 12 del Real decreto de 24 de Julio de 1889 prescribió que la dirección facultativa y económica de los establecimientos fabriles al servicio de

la Hacienda pública sea confiada á los Ingenieros de los ramos que tengan relación con la índole de los trabajos que en aquéllos se ejecutan.

Sin entrar en el examen de la bondad del sistema establecido, ni abrigar siquiera el propósito de dejar de observarlo por regla general, hay que reconocer que en algunos casos ofrece su cumplimiento dificultades prácticas á que no es posible encontrar remedio dentro de las reglas vigentes sobre nombramientos y ascensos, pudiendo además suceder que por razones especiales convenga utilizar, en determinadas ocasiones, la idoneidad de los funcionarios fuera de los estrechos límites de un personal muy escaso, y á veces poco propenso á aceptar el encargo de dirigir la fábrica á cuyo frente se le invita á colocarse.

Por estas razones tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en resolver que para el nombramiento de los Directores facultativos y económicos de los establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda, rijan las mismas disposiciones que por regla general se hallan establecidas para el de los demás funcionarios de la Administración civil del Estado.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector del Cuerpo de Telégrafos por ascenso de D. Adolfo J. Montenegro y Zamora, que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. José Gabriel de Osoro y Arrillaga, que es el Director Jefe de Centro más antiguo que reúne las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

Resultando vacante la plaza de Inspector general de Telégrafos, Jefe de la Sección en la Dirección general de Correos y Telégrafos, por jubilación de D. Francisco Mora y Carretero, que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Angel Ochotorena y Sartorius, que es el Inspector general más antiguo de los que, según el reglamento, reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

Resultando vacante una plaza de Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos por ascenso de D. José Gabriel de Osoro y Arrillaga, que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Augusto Riquelme y O'Cronley, que es el Director de Sección de primera clase más antiguo, que reúne las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos en la Dirección general de Correos y Telégrafos, D. Marcial del Busto y de Jado Cagigal.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE REALES ÓRDENES EXDEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

En 12 Septiembre 1890. Real orden concediendo pasaje para Filipinas á D. Francisco Rodríguez Saavedra.

En ídem ídem. ídem ídem. para Filipinas á D. Joaquín Pérez de Rozas y Passanco.

En ídem ídem. ídem ídem. para Cuba á D. Ramón Sardiña.

En 15 ídem. ídem nombrando Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Paragua, á D. Antonio Sierra y Unquera.

En ídem ídem. ídem Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte, á D. Pedro Fernando Palacio.

En ídem ídem. ídem disponiendo que el Jefe de Negociado de primera clase de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas D. Arturo Pérez Lozano, continúe provisionalmente prestando servicios en este Ministerio hasta que termine la entrega de su Habilitación.

En ídem ídem. ídem concediendo pasaje para Filipinas á D. Manuel Espinosa y Bustos.

En 16 ídem. ídem concediendo pasaje para Filipinas á D. Angel Tapia y Aragonés.

En ídem ídem. ídem ídem. ídem. á D. Alberto Concellón y Muñoz y su esposa.

En ídem ídem. ídem nombrando Oficial cuarto de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas á D. Modesto Fonseca, que es Oficial del Ministerio.

En ídem ídem. ídem ídem. para esta plaza á D. Tomás Gómez Hernáiz, que es Oficial quinto de la Sala de Cuba.

En ídem ídem. ídem ídem. ídem. á D. Teodosio Leal Quiroga, que es Aspirante primero en la misma Sala.

En ídem ídem. ídem ídem. ídem. á D. Antonio Mejía Poves.

En ídem ídem. ídem declarando cesante, á su instancia, al Oficial segundo de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas D. Saturnino Echenique.

En ídem ídem. ídem nombrando para esta plaza á Don José Herráiz y Bedolfa.

En ídem ídem. ídem trasladando á la plaza de Oficial quinto de Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Francisco Montalvo, electo de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Cuba.

En ídem ídem. ídem trasladando á esta plaza á D. Antonio Ordóñez y Chiappi, electo para la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

En ídem ídem. ídem declarando cesante á D. Pablo Rivero, Oficial quinto del Centro de Estadística en la Intendencia general de Cuba.

En ídem ídem. ídem nombrando para esta plaza á Don Francisco Briazón y Romero.

En 17 ídem. ídem al Gobernador general de Filipinas haciendo extensiva la prórroga concedida en la provincia de Manila por decreto de 19 de Abril último á las demás provincias del Archipiélago.

En ídem ídem. ídem al Gobernador general de Puerto

Rico aprobando la habilitación de efectos timbrados, bienio 1888 y 1889, para consumo en el de 1890 y 1891.

En ídem ídem. ídem al Gobernador general de Filipinas prorrogando hasta 15 de Mayo próximo pasado la adquisición, sin recargo por morosidad, de cédulas de manifestación de riqueza del actual ejercicio en la provincia de Manila.

En ídem ídem. ídem al Gobernador general de Puerto Rico denegando la solicitud del Ayuntamiento de la capital pidiendo se le exima de la distribución y cobranza de las cédulas personales, y autorización para recargar hasta el 50 por 100 el valor de aquéllas.

En ídem ídem. ídem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo se proceda por la caja del mismo al pago de 4.202 pesetas 40 céntimos á D. Miguel Medrano, apoderado de D. Julián Moreno, importe de conducción de efectos timbrados contenidos de 357 cajas con destino á Filipinas.

En ídem ídem. ídem al Gobernador general de Filipinas aprobando el decreto de concesión prórroga hasta el 30 del mismo mes el plazo para adquirir sin recargo cédulas de capitación de chinos de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª y primer semestre de 6.ª

En ídem ídem. ídem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo varias bases conducentes á la aclaración del núm. 2.º, cap. 7.º, de la instrucción del Sello y Timbre del Estado vigente en aquella isla.

En ídem ídem. ídem al Gobernador general de Puerto Rico condonando al Ayuntamiento de la capital de la parte de multa que le corresponde al Tesoro, impuesta por faltas á los preceptos fijados en la instrucción del Sello y Timbre del Estado descubiertas en visita girada á sus oficinas.

En ídem ídem. ídem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo se satisfaga por la caja del mismo al Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Timbre la cantidad de 6.487 pesetas 55 céntimos, importe de la elaboración y envase de efectos timbrados para Puerto Rico de 1890-1891.

En ídem ídem. ídem ídem. disponiendo se satisfaga al Administrador de la id. id. la cantidad de 2.080 pesetas 67 céntimos, que importa el presupuesto de gastos de elaboración de cédulas de capitación de chinos de Filipinas en 1891.

En ídem ídem. ídem resolviendo que S. M. ha visto con agrado los servicios prestados por D. Federico Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Munnaboo.

En ídem ídem. ídem concediendo pasaje para Cuba á D. Armando Danguillecosert, confinado político.

En ídem ídem. ídem para Puerto Rico al soldado preso Manuel Murillo.

En ídem ídem. ídem concediendo á D. José Núñez Marqués consignar en la caja de este Ministerio 100 pesetas mensuales á favor de D. José Terán.

En ídem ídem. ídem concediendo á D. Francisco Narváez abono de tiempo y haberes que reclamó.

En ídem ídem. ídem ídem. á D. Rafael Llanos y Baeza los haberes que reclama.

En ídem ídem. ídem resolviendo el expediente promovido por D. Rafael Jiménez Eslava, en reclamación de pensión alimenticia en la forma que sigue: «La Sección de Ultramar del Consejo de Estado á quien pasó para informe, manifiesta: que aunque conocida la índole de la causa que se ha indicado, se sintiere inclinado por equidad á recomendar la modificación del artículo citado, en los términos que el Negociado indica, no lo haría porque una resolución posterior nada podría servir á D. Rafael Jiménez Eslava, cuyo caso debe decidirse con arreglo á la legislación vigente. El sobreseimiento en la antigua procesal, es equivalente al fallo que ahora se ha pronunciado en la causa seguida contra Jiménez Eslava y el decreto orgánico de 1866 sólo quiso favorecer á los empleados, cuando la sentencia pronunciada fué de absolución libre. Si por unas ó por otras causas, el fallo no ha sido de esta índole, no puede aplicarse el beneficio que á los que se hallan en otro caso se concede, y la Sección no cree oportuno proponer que se altere la redacción de los artículos 108 y 111 del mencionado reglamento, haciendo que comprendan otros casos además de los previstos en el texto de sus disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, viene en disponer se cumplimente aquél, y que para lo sucesivo, sin alterar la redacción de los citados artículos, se entienda que los procesados de que tratan dichos artículos, lo sean por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo, y nunca á los de otra naturaleza.

En 18 ídem. ídem desestimando el recurso de alzada de la Sociedad Villaplana Guerrero y Compañía contra el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba,

que les negó la inscripción de la marca para chocolates, «El modelo cubano.»

En ídem ídem. ídem ídem. ídem. de la id. id. contra el acuerdo del id. id. por el cual no se admitió su oposición á la concesión de la marca para chocolates, «El moderno cubano,» á D. José María Iriarte.

En ídem ídem. ídem disponiendo que D. Pedro N. Entenza, solicitante de una plaza de Corredor de comercio de Cienfuegos, subsane los defectos de la documentación que presentó.

En ídem ídem. ídem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico una instancia de la Cámara de Comercio de la capital, de los derechos que perciban los Fieles almotacenes, á fin de que informe la Comisión permanente de pesas y medidas.

En ídem ídem. ídem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas sobre publicación del plano geológico de la isla de Panay, y la distribución de ejemplares que propone.

En ídem ídem. ídem disponiendo que el Gobernador general de Filipinas gire el importe de los gastos suplidos por la Habilitación de este Ministerio por el transporte de ocho cajas con habanos, libros y demás efectos procedentes de la Comisión de la Flora Forestal de aquellas islas.

En ídem ídem. ídem al Gobernador general de Filipinas recomendando la mayor actividad en la sustanciación del proceso sobre descubrimiento de falsificación en los sellos de comunicaciones, así como rigurosidad en el castigo que se aplique á los delincuentes.

En ídem ídem. ídem concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Oficial segundo de la Sala de Filipinas D. Darío de Ulloa.

En ídem ídem. ídem promoviendo á Subdirector primero á D. José Bonifacio Arrondo.

En ídem ídem. ídem reconociendo al Jefe de estación D. José Guzmán y Mechavero derecho á la categoría personal de Subdirector segundo.

En ídem ídem. ídem aprobando cambio de destinos de los telegrafistas D. Sixto Elías y D. Esteban Fuertes.

En 19 ídem. ídem concediendo pasaje para Cuba á D. Manuel Hurtado de Mendoza.

En ídem ídem. ídem ídem. á Fernando Poo á dos Hermanas Concepcionistas.

En ídem ídem. ídem ídem. á dos Padres Misioneros para Fernando Poo.

En ídem ídem. ídem desaprobando la interinidad de D. Bibiano Hellín y Rubio en el cargo de Interventor de caudales de Fernando Poo.

En ídem ídem. ídem confirmando á D. Alfredo González Liria en el cargo de Interventor de caudales con categoría de Oficial tercero de Administración de Fernando Poo.

En ídem ídem. ídem ídem. á D. Lope González Landa en el cargo de Practicante del Hospital de Santa Isabel de Fernando Poo con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo.

En ídem ídem. ídem aprobando la licencia que fué anticipada por el Gobernador de Fernando Poo á D. Lope González de Landa.

En ídem ídem. ídem concediendo el pago de 60 pesetas á los herederos del marinero Bernardo Bouza Amado, que falleció en el hospital de Santa Isabel de Fernando Poo.

En ídem ídem. ídem disponiendo el pago de los krumanes tripulantes de la lancha de guerra estacionada en Elovey.

En ídem ídem. ídem disponiendo el pago á la Compañía Transatlántica de una cuenta de pasajes y fletes, importante 1.016 pesetas con 23 céntimos.

En ídem ídem. ídem declarando cesante á D. Fernando Bocherini, Oficial quinto de la Sala de Filipinas.

En ídem ídem. ídem nombrando para esta plaza á Don Juan Bocherini.

En 20 ídem. ídem. Oficial segundo de la Sala de Cuba á D. Patricio Rodríguez Hacas, que lo es de este Ministerio.

En ídem ídem. ídem ídem. para esta plaza á D. Luis Osgallón y Señán, que lo es de la Sala de Cuba.

En 23 ídem. ídem disponiendo preste sus servicios en este Ministerio el Oficial cuarto de la Sala de Cuba Don Modesto Fonseca.

En ídem ídem. ídem aprobando el nombramiento interino de D. Ulpiano Valdés para el cargo de Intendente general de Hacienda de Puerto Rico.

En ídem ídem. ídem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo se satisfaga la cantidad de 441 pesetas 5 céntimos al Notario D. Teolindo Soto, cantidad á que ascienden sus honorarios en la remisión de efectos timbrados á Filipinas 1890-91.

En ídem ídem. ídem ídem. disponiendo que por la caja de este Ministerio se satisfaga al Secretario de la Comisión general de la Santa Cruzada D. Manuel Cal-

1. Véase la GACETA de ayer.

derón y Sánchez, la cantidad de 4.512 pesetas á que asciende el presupuesto de elaboración de Bulas para Cuba, Puerto Rico y Filipinas para el próximo año.

En ídem id. ídem id. id. disponiendo se satisfaga por la caja de este Ministerio al contratista del papel D. Manuel Vizcaino 20.000 pesetas, parte de las 2.000 resmas admitidas por la Fábrica Nacional del Timbre para labores de Ultramar.

En ídem id. ídem al Gobernador general de Puerto Rico desestimando la instancia de D. Enrique Cabrera y Rosali solicitando fianza prestada sobre la hacienda «Parnaso» para responder de la gestión de D. Fidel Gattels, Contador de la Aduana de Ponce, por otra sobre finca urbana, hotel de la Marina.

En ídem id. ídem para esta plaza á D. Pedro Herrera, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de la región oriental de la Isla de Negros.

En ídem id. ídem para esta plaza á D. José Núñez Marqués, Oficial tercero de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar.

En ídem id. ídem concediendo á D. José Carrasco y García cobrar su retiro por la caja de este Ministerio.

En 25 id. ídem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio á D. Fernando Vida y Vallabriga, que lo es de la Sala de Cuba.

En ídem id. ídem para esta plaza á D. Agustín Velasco, que lo es de este Ministerio.

En ídem id. ídem devolviendo al Gobernador general de Cuba el expediente sobre establecimiento de ar-

bitrios para la Junta de obras del puerto de Cienfuegos, para que oyendo al comercio de la localidad, á la Administración de Hacienda de Cienfuegos y á la Intendencia principal de Hacienda de la isla informe sobre el particular.

En ídem id. ídem concediendo á D. Antonio Egui-lillor la autortización para construir un muelle almacén y carrilera en el litoral marítimo del puerto de Bahía Honda (de la isla de Cuba) para servicio particular del ingenio Sáez (Corojal), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

En ídem id. ídem sancionando la constitución provisional declarada por el Gobernador general de la isla de Cuba de la Junta de obras del puerto de la Habana.

En ídem id. ídem desestimando, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Junta consultiva de caminos, la propuesta del Gobernador general de la isla de Puerto Rico sobre autorización de compra de un vapor con destino á las obras del faro de la isla Mona, y recomendando el cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre de 1889 sobre el particular.

En ídem id. ídem admitiendo la renuncia del cargo de Corredor de comercio de la Habana presentada por D. José Manuel de Molina.

En ídem id. ídem aprobando la propuesta del Colegio de Corredores de la Habana sobre personal subalterno de la Bolsa de Comercio.

En ídem id. ídem negando autorización al Ayunta-

miento de Suamestas para establecer un arbitrio de resello de pesas y medidas.

En ídem id. ídem id. id. al Ayuntamiento del Roque.

En ídem id. ídem autorizando á las Compañías de ferrocarriles de Caibarién á Sancti Spiritus y de Caibarién á Placetas para que puedan fusionarse.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Septiembre de 1890. El Ayuntamiento de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 9 de Junio de 1890, sobre pago por D. Ignacio Aybar del arbitrio establecido sobre la reconstrucción del alero de una casa de su propiedad en la calle de San Félix de dicha capital.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto de 1890.

Table with columns for Provinces, Grains (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), Cakes (Aceite, Vino, Aguardiente), Meats (Carnero, Vaca, Tocino), and Straw (Paja). Rows list various Spanish provinces and their respective prices.

Summary table for TRIGO and CEBADA showing price ranges (máximo/mínimo) and localities (Torrente, Cervera del Río Alhama, Vigo, Hinojosa) for each province.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

| Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden. | | | Fechas á que el parte se refiere. | | Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario. | | Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia. | | Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. |
|--|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|--------------|---|-------------|---|-------------|--|
| Provincias. | Partidos judiciales. | Ayuntamientos. | Día | Mes. | Invadidos. | Fallecidos. | Invadidos. | Fallecidos. | |
| Albacete..... | Albacete..... | Pozo-Cañada..... | 20 | Octubre..... | > | > | 121 | 51 | 14 |
| | | Alcora..... | 20 | Idem..... | > | 1 | 138 | 54 | > |
| Castellón..... | Lucena..... | Fanzara..... | 20 | Idem..... | > | > | 1 | 1 | 10 |
| | | Figueroles..... | 20 | Idem..... | > | > | 43 | 19 | 7 |
| | Belmonte..... | Mota del Cuervo..... | 20 | Idem..... | > | > | 128 | 53 | 17 |
| Cuenca..... | Cañete..... | Cardenete..... | 20 | Idem..... | > | > | 4 | 2 | 11 |
| | | Garaballa..... | 20 | Idem..... | > | > | 8 | 4 | 14 |
| | | Valdemorillo..... | 20 | Idem..... | > | > | 14 | 4 | 6 |
| Tarragona..... | Tortosa..... | Tivenis..... | 20 | Idem..... | > | > | 5 | 4 | 6 |
| | Navahermosa..... | Ventas con Peña Aguilera (reinvadido) | 20 | Idem..... | > | > | 12 | 11 | 18 |
| | | Polán..... | 20 | Idem..... | > | > | 26 | 14 | 19 |
| Toledo..... | Toledo..... | Toledo..... | 20 | Idem..... | > | > | 295 | 162 | 15 |
| | Torrijos..... | Puebla de Montalbán..... | 20 | Idem..... | > | > | 64 | 34 | 20 |
| | | Villamiel..... | 20 | Idem..... | > | > | 20 | 6 | 3 |
| | Albaida..... | Otos (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 4 | 1 | 18 |
| | Aiberique..... | Villanueva de Castellón (reinvadido) | 20 | Idem..... | > | > | 13 | 10 | 16 |
| | Carlet..... | Llombay..... | 20 | Idem..... | > | > | 10 | 3 | 5 |
| | | Real de Montroy..... | 20 | Idem..... | > | > | 16 | 9 | 10 |
| | | Chelva..... | 20 | Idem..... | > | > | 14 | 8 | 11 |
| | Chelva..... | Domeño..... | 20 | Idem..... | > | > | 9 | 3 | 13 |
| | | Loriguilla..... | 20 | Idem..... | > | > | 10 | 8 | 7 |
| | | Tuéjar..... | 20 | Idem..... | > | > | 3 | > | 7 |
| | Chiva..... | Chiva..... | 20 | Idem..... | > | > | 5 | 2 | 10 |
| | | Yátova..... | 20 | Idem..... | > | > | 15 | 7 | 2 |
| | Enguera..... | Bicorp (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 3 | 2 | 1 |
| | Gandía..... | Potries..... | 18 | Idem..... | 1 | > | 10 | 6 | > |
| | | Barcheta (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 23 | 8 | 16 |
| | | Benaguacil (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 87 | 60 | 1 |
| | | Liria..... | 20 | Idem..... | > | > | 5 | 3 | 4 |
| | | Olocán..... | 20 | Idem..... | > | > | 8 | > | 20 |
| | Liria..... | Pedralba..... | 20 | Idem..... | > | > | 32 | 20 | 18 |
| | | Puebla de Vallbona..... | 20 | Idem..... | > | > | 7 | 1 | 6 |
| | | Ribarroja..... | 20 | Idem..... | > | > | 54 | 32 | 5 |
| | | Villamarchante..... | 20 | Idem..... | > | > | 15 | 10 | 4 |
| Valencia..... | Sagunto..... | Masamagrell (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 12 | 5 | 13 |
| | | Puebla de Farnals..... | 20 | Idem..... | > | > | 1 | > | 19 |
| | | Alacúas..... | 20 | Idem..... | > | > | 21 | 4 | 14 |
| | | Aldaya..... | 20 | Idem..... | > | > | 7 | 7 | 9 |
| | | Alfafar..... | 20 | Idem..... | > | > | 5 | > | 8 |
| | Torrente..... | Cuart de Poblet (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 10 | 4 | 3 |
| | | Chirivella (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 3 | 2 | 14 |
| | | Picaña..... | 20 | Idem..... | > | > | 2 | > | 4 |
| | | Sedavi..... | 20 | Idem..... | > | > | 5 | 3 | 8 |
| | | Silla (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 6 | 5 | 15 |
| | | Benifaraig..... | 20 | Idem..... | > | > | 4 | 1 | 20 |
| | | Bonrepós y Mirambell..... | 20 | Idem..... | > | > | 1 | > | 4 |
| | | Burjasot..... | 20 | Idem..... | > | > | 6 | 2 | 13 |
| | | Campanar..... | 20 | Idem..... | > | > | 17 | 3 | 17 |
| | Valencia..... | Godella (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 4 | 3 | 17 |
| | | Moncada..... | 20 | Idem..... | > | > | 7 | 5 | 15 |
| | | Paterna..... | 20 | Idem..... | > | > | 9 | 5 | 16 |
| | | Tabernes Blanques..... | 18 | Idem..... | > | 1 | 2 | 1 | > |
| | | Valencia..... | 20 | Idem..... | 7 | 4 | 825 | 499 | > |
| | | Andilla..... | 20 | Idem..... | > | > | 3 | 2 | 18 |
| | | Bugarra..... | 20 | Idem..... | > | > | 13 | 7 | 4 |
| | | Chera (reinvadido)..... | 20 | Idem..... | > | > | 5 | 2 | 14 |
| | Villar del Arzobispo..... | Chulilla..... | 20 | Idem..... | > | > | 23 | 14 | 4 |
| | | Gestalgar..... | 20 | Idem..... | > | > | 13 | 11 | 4 |
| | | Sot de Chera..... | 20 | Idem..... | > | > | 3 | 1 | 17 |
| Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento cuarenta..... | | | | | > | > | 3.191 | 1.618 | > |
| TOTALES..... | | | | | 8 | 6 | 5.420 | 2.816 | |
| Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos..... | | | | | | 75.00 | | 51.96 | |

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Aliaguilla y Valdemoro-Sierra, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca; ni en el de Manises, partido de Torrente, provincia de Valencia, pueden considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden. Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Huelva, Albarique, Fuente del Saucó, Piedrahita, Astudillo y Tamarite.

REGISTRO DE HUELVA

- D. Rafael Rave y Muñoz.
- Francisco Calvo Rodríguez.
- Juan García de la Torre.
- Fernando Gil Moreno.
- Ramón Hormaeche Echevarría.
- Juan Herrero Poveda.
- Antonio Aguilar Cano.
- Isidoro Villaseca.
- Luis Iraolagoitia González.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Esteban Ruiz Lao.
- Vicente Pallares Sanchís.
- Rafael Ramos Bascuñana.
- Santiago Baglietto Leante.
- José Sabater Becerra.
- Baltasar Meoro Gómez.
- Vicente Camino Barbán.
- Antonio Tovar y Méndez.
- Carlos de la Torre Mínguez.

REGISTRO DE ALBERIQUE

- D. Ignacio Caldes y Lledo.
- Francisco Calvo Rodríguez.
- Juan García de la Torre.
- Juan Herrero Poveda.
- Ramón Hormaeche Echevarría.
- Luis Iraolagoitia González.
- Jenaro Genovés Conejos.
- Isidoro Villaseca.
- Manuel Sordo Merodio.
- Esteban Ruiz Lao.
- Vicente Pallares Sanchís.
- Rafael Ramos Bascuñana.
- Ricardo Juan García.
- Rafael Vicente Igual.
- Antonio Tovar Méndez.

REGISTRO DE FUENTE DEL SAUCO

- D. Juan Herrero Poveda.
- Luis Iraolagoitia González.
- Isidoro Villaseca.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Manuel Sordo Merodio.
- Esteban Ruiz Lao.
- Vicente Pallares Sanchís.
- Rafael Ramos Bascuñana.
- Diego Pazos García.
- Antonio Tovar Méndez.
- Carlos de la Torre Mínguez.
- Alfredo González Pitt.
- José Ortiz Llorca.
- Eustaquio Mata Esteve.
- Saturnino Blanco Buelta.
- José Colsa Villapeceñin.

D. Luis Navarro Ramírez.
José Gabriel Pinedo.
Valentín J. Ozamir Ostolaza.

REGISTRO DE PIEDRAHITA

D. Juan García de la Torre.
Juan Herrero Poveda.
Felipe Moreno de la Cámara.
Ramón Hormaeche Echevarría.
Luis Iraolagoitia González.
Isidoro Villaseca.
Leopoldo Puerta Peláez.
Esteban Ruiz Lao.
Vicente Pallares Sanchis.
Rafael Ramos Bascuñana.
Santiago Baglietto Leante.
Baltasar Meoro Gómez.
Antonio Tovar Méndez.
Carlos de la Torre Mínguez.
Andrés Benítez Porral.
Cristóbal J. Salvia Peiro.
Saturnino Blanco Buelta.
José Colsa Villapecelín.
Luis Navarro Ramírez.
José Sabater Becerra.
Andrés Garmendia.
Gregorio Cenarro Cubero.
Luis Serrataco Roig.
Víctor Usera Rodríguez.
Pantaleón A. Fernández.
Ángel Antonio Mata Esteve.
José Gabriel Pinedo.
Víctor Fuentes del Río.
Valentín J. Ozamir Ostolaza.

REGISTRO DE ASTUDILLO

D. Juan García de la Torre.
Juan Herrero Poveda.
Ramón Hormaeche Echevarría.
Luis Iraolagoitia González.
Isidoro Villaseca.
Leopoldo Puerta Peláez.
Manuel Sordo Merodio.
Esteban Ruiz Lao.
Vicente Pallares Sanchis.
Rafael Ramos Bascuñana.
Cleto Santiago Sánchez.
Santiago Baglietto Leante.
Antonio Tovar y Méndez.
Carlos de la Torre Mínguez.
Cristóbal J. Salvia Peiro.
Eustaquio Mata Esteve.
José Colsa Villapecelín.
Luis Navarro Ramírez.
José Sabater Becerra.
Andrés Garmendia.
Gregorio Cenarro Cubero.
Luis Serrataco Roig.
Víctor Usera Rodríguez.
Amalio Díaz Laspra.
Pantaleón A. Fernández Villarejo.
José Gabriel Pinedo.
Víctor Fuentes del Río.
Valentín J. Ozamir Ostolaza.

REGISTRO DE TAMARITE

D. Juan D. de Iruegas Carcamo.
Juan García de la Torre.
Juan Herrero Poveda.
Ramón Hormaeche Echevarría.
Luis Iraolagoitia.
Isidoro Villaseca.
Manuel Sordo Merodio.
Esteban Ruiz Lao.
Vicente Pallares Sanchis.
Rafael Ramos Bascuñana.
Diego Pazos García.
Antonio Tovar y Méndez.
Carlos de la Torre Mínguez.
Alfredo González Pitt.
José Ortiz Llorca.
Eustaquio Mata Esteve.
Saturnino Blanco Buelta.
José Colsa Villapecelín.
Luis Navarro Ramírez.
José Sabater Becerra.
Andrés Garmendia.
Gregorio Cenarro Cubero.
Luis Serrataco Roig.
Víctor Usera Rodríguez.
Pantaleón A. Fernández Villarejo.
José Gabriel Pinedo.
Víctor Fuentes del Río.
Valentín J. Ozamir Ostolaza.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general,
P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto ante el Juzgado de primera instancia de Baza por D. Antonio Peñalver Guádxix contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de Doña Dolores Sevilla Bonill:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Zújar á 27 de Abril de 1889 por D. Matías Ruiz Arredondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de aquella población, y D. Antonio Peñalver Guádxix, el primero en nombre de José Moreno Carmona, su viuda Doña Dolores Sevilla y Bonill y demás herederos del mismo, vendió al segundo un cortijo llamado de Moreno ó Abarquillas, razonado á favor del José Moreno Carmona en la extinguida Contaduría de Hipotecas de Baza al folio 293 del tomo 48, libro 5.º de fincas rústicas de Zújar, cuya venta tuvo lugar en expediente de apremio por débito de la contribución territorial:

Resultando que al pie de ese documento extendió el Registrador de la propiedad de Baza nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripción del precedente documento porque la finca que enajena el Alcalde de Zújar pertenece á José Moreno Carmona y los procedimientos administrativos se han seguido contra los herederos de José Moreno Rodríguez, según consta de los mandamientos expedidos á este Registro»:

Resultando que D. Antonio Peñalver Guádxix promovió recurso gubernativo contra la calificación transcrita que im-

pugnó alegando: que registrado el inmueble á nombre del mismo que lo transmite en la escritura de venta y rodeada ésta de todas las formalidades intrínsecas y extrínsecas indispensables para su validez, la contradicción notada en los mandamientos pudo impedir la anotación de éstos, mas no puede ser obstáculo á la inscripción del justo y legítimo título denegado por el Registrador de la propiedad de Baza:

Resultando que Doña Dolores Sevilla presentó escrito solicitando que se la oyerá en el expediente, á lo que se accedió por el Juzgado, y manifestando que por la Autoridad superior económica de la provincia se había anulado la subasta origen de la venta del cortijo, según comunicación que obra en la causa seguida por prevaricación contra el Alcalde de Zújar y el Comisionado ejecutor:

Resultando que oído el Registrador, informó que se infiere de las resoluciones de 8 de Agosto de 1879 y 11 de Noviembre de 1880 que los Registradores han de calificar los documentos, no sólo por lo que de ellos resulte, sino por lo que conste anteriormente en el Registro con referencia á la finca ó fincas objeto de la inscripción; que en tal concepto no admite duda que al calificar la escritura de 27 de Abril, no pudo prescindir el informante de los mandamientos que obraban en su oficina y en que aparecía que el expediente de apremio se había instruido contra José Moreno Rodríguez, y por último que las resoluciones de 28 de Febrero de 1879 y 23 de Junio de 1884 se oponen á la inscripción, no sólo por la indicada diferencia en el segundo apellido, sino además porque según el Registro el deudor es José María y en la escritura simplemente José:

Resultando de certificación librada por el Registrador á virtud de acuerdo del Juzgado para mejor proveer: primero, que el expediente de apremio se siguió, según uno de los mandamientos expedidos al Registro, contra D. José Moreno Rodríguez y sus herederos, y según otro de fecha posterior librado para rectificar defectos de que adolecía el anterior, contra José Moreno Carmona; y segundo, que fué suspendida la nota marginal decretada en virtud de este segundo mandamiento, porque cuando se pide una anotación habiendo fallecido el poseedor de la finca y antes de haberse inscrito á favor de quien le suceda, debe cumplirse lo que ordena el artículo 64 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por los mismos fundamentos invocados por el Registrador, y elevado el recurso á la Superioridad á consecuencia de alza del recurrente, fué revocado el auto apelado por constar que la escritura de venta está otorgada á nombre de quien la tiene inscrita, y porque el error cometido en un principio en el expediente de apremio quedó subsanado en debida forma y en tiempo oportuno:

Resultando que notificada esa providencia tan sólo al Registrador de la propiedad y al recurrente D. Antonio Peñalver, aizóse de ella para ante este Centro Doña Dolores Sevilla, suscitándose con tal motivo un incidente acerca de la procedencia de esa alzada, en el que indicó el Sr. Peñalver que no debía admitirse por no haber gestionado el asunto ni en primera ni en segunda instancia la indicada señora, que á mayor abundamiento no tiene interés directo en la escritura origen del recurso:

Visto el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que interpuesto el presente recurso por Don Antonio Peñalver García, sin que Doña Dolores Sevilla hubiese impugnado la nota, sólo al Registrador de la propiedad y al referido Peñalver ha de tenerse por interesados para todos los efectos del art. 57 del reglamento:

Considerando por ello que Doña Dolores Sevilla carece de personalidad para apelar de una providencia, que ni siquiera se le ha notificado, recaída en recurso no interpuesto por ella, sin que baste para reconocérsela el que el Juzgado accediera á su pretensión de ser oída en el expediente, porque esto no equivale á ser tenida por parte interesada;

Esta Dirección general ha tenido á bien declarar que no debió admitirse la apelación interpuesta por Doña Dolores Sevilla, y que es executorio el acuerdo dictado por V. I. en este expediente.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 157.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W).

940. VALIZA DE LA PIEDRA RAGUEN (ROCAS DE PENMARCH). (A. a. N., núm. 150/871. Paris, 1890.) En la piedra Raguen, situada como á 1,9 milla (3.500 metros) al SE. del puerto de Kerity, se ha construido una valiza de hierro, terminada por una mira esférica de 0,6 de diámetro y que excede en 2,1 del nivel de las mayores pleamareas.

Situación aproximada: 47º 46' 21'' N. y 1º 52' 18'' E.

Terranova (costa W).

941. DESTRUCCIÓN POR UN INCENDIO DEL FARO DE LA PUNTA RICHE, EN LA BAHÍA INGNACHOIX. (A. a. N., número 150/872. Paris, 1890.) El 15 de Agosto de 1890 ha destruido un incendio el faro de la punta Riche, en el lado N. de la bahía Ingornachoix.

No será posible reconstruirlo antes de la primavera de 1891.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 4, y carta número 137 de la sección IX.

América Inglesa.

942. INAUGURACIÓN DE DOS LUZES EN EL PUERTO DEL E. DE LA ISLA DE CHETICÁN (ISLA DEL CABO BRETÓN). (A. a. N., número 150/873. Paris, 1890.) El 21 de Julio de 1890 se han encendido en el puerto del E. de Cheticán dos luces de dirección. Consisten en dos faroles, izados cada uno en un asta que remata en un pequeño tinglado blanco.

La luz anterior es *fija roja* y elevada 13,6 sobre el nivel de la pleamar. El asta tiene 7,6 de altura y se encuentra á 10 metros de la orilla del mar.

La luz posterior es *fija blanca* y elevada á 27 metros sobre el nivel de la pleamar; el asta tiene 9 metros de altura y se encuentra á 300 metros de la anterior.

Enfiladas ambas al S. 46º W., guían hacia el fondeadero del puerto del E., pasando por el canal dragado, señalado por sus dos veriles con boyas de asta.

Situación: 46º 38' 15'' N. y 54º 48' 7'' W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 58, y carta número 589 de la sección IX.

943. INAUGURACIÓN DE UNA LUZ Y SITUACIÓN DE BANCOS EN LA ENSENADA CLARKE, LADO N. DE LA BAHÍA DEL W. (LAGO DEL GRAND BRAS D'OR) (ISLA DEL CABO BRETÓN). (A. a. N., número 150/874. Paris, 1890.) En la costa N. de la bahía del Oeste, en la ensenada Clarke, se ha encendido una luz *fija roja*, elevada 29 metros, y visible á 6 millas; esta luz está izada en un asta de 6 metros de altura.

Situación: 45º 49' 33'' N. y 54º 49' 32'' W.

Los tres bancos que existen al S. de la isla George están valizados por las siguientes boyas:

1.º Una boya de asta *roja* en el lado W. del Paddle Shoal.
2.º Una boya de asta *negra* en el veril W. del bajo situado á 0,75 de milla al W. del Paddle Shoal.

3.º Una boya de asta *roja* en el veril W. del bajo aislado, junto á la parte S., extremo E. de la isla George.

Todas estas boyas se encuentran fondeadas en 7,3 de agua.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 60, y carta número 589 de la sección IX.

944. BOYA DE SILBATO AL SW. DE LA PUNTA MISPECK, PUERTO DE SAN JUAN (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., número 150/875. Paris, 1890.) Al SW. de la punta Mispeck, en la parte S. de la entrada del puerto de San Juan, se ha fondeado en 27 metros de agua una boya de silbato automático.

Esta boya, pintada de negro, queda bajo las siguientes demoras: el faro de la Partridge al N. 31º W. á 3,37 millas; el faro del Cabo Spencer al N. 81º E.

Situación aproximada: 45º 11' 25'' N. y 59º 49' W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR DE CHINA

Corea.

945. VALIZA SOBRE LA PIEDRA NORTH WATCHER, RÍO SALEÉ. (A. a. N., núm. 150/876. Paris, 1890.) Sobre la piedra North Watcher, á la entrada del río Saleé, se ha instalado una valiza de 6 metros de diámetro en su base y de 1,5 en su parte superior. Esta valiza, pintada de *ajedrezado rojo y negro*, está elevada 10,7 sobre la superficie de la piedra.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Fomento de Ciencias y Letras.

Habiéndose acordado por este Ministerio invitar á los artistas premiados en la última Exposición Nacional de Bellas Artes al objeto de acordar la adquisición de sus obras por el Estado, y no habiendo podido concurrir algunos de los artistas por no dar razón de los mismos en los domicilios, cuyas señas constan en este departamento, esta Dirección general ha dispuesto se haga saber por medio de este anuncio que los artistas pueden acudir al Negociado de Bellas Artes hasta el sábado 25 del actual, de una á seis de la tarde, á manifestar si se avienen á las proposiciones hechas para la compra de sus obras por el Estado; en la inteligencia de que se considerará que no aceptan dichas proposiciones aquellos que á la citada fecha no hayan dado contestación alguna.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la cátedra de Dibujo de adorno y modelado y vaciado de adorno y figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán: El primero en copiar al lápiz, y en un papel blanco que medirá 50 centímetros de largo por 40 de alto, un fragmento de ornamentación en yeso, en cuyo ejercicio no podrán invertirse los opositores más tiempo que el de cuatro días, á cuatro horas en cada uno de éstos.

El segundo en modelar en barro, sobre un tablero, un trozo de ornato de 50 centímetros por 30, de invención y composición del opositor y del estilo y época que designare la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal seis temas, no pudiendo emplear los actuantes más tiempo que el de cinco días, á cuatro horas en cada uno.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 101, de 7.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 20 de Marzo de 1886, á favor de D. Matias Romo, para responder del cargo del Procurador D. Luis Quintanilla, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 11 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Octubre de 1890.—Por el Oficial Secretario, Justo Rodríguez Manzano. X—591

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 20. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alacete, Alcazar, Alcañiz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE OCTUBRE DE 1890

Table with columns: Deuda perpetua, Deuda amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'89 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'60 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'50 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Castellón, Cádiz, Córdoba, Gerona, Palma y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'29 á 1'36 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'23 á 1'28 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 58 y 59 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRE y Juárez.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año por Navidad se distribuyan 3.000 reales á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposición, los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

2.º Las solicitudes serán remitidas con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como las señas de su domicilio, á la calle del Rey Francisco, 21, segundo, izquierda.

La resolución del Jurado que ha de hacer la adjudicación, se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que les haya concedido.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—Por la Testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X—589

SANTOS DEL DÍA

Santa Ursula y compañeras, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Lucta di Lammernoor.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 1.ª.—Los estacionarios.—Un crimen misterioso.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º.—Divorcímonos.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los alojados.—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.—La república de Chamba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Una señora en un tris.—Las doce y media y sereno.—El cabo Baqueta.—La Sultana de Marruecos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, y la gran pantomima «La feria de Sevilla, ó un divertimento nacional». Entrada general, 50 céntimos.